

EL CONSTITUCIONAL

PERIODICO DEL ESTADO DE LAS
TAMAULIPAS.

TOM. III.

Ciudad-Victoria, Enero 12 de 1852.

NUM. 2.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO GENERAL

MINISTERIO de Relaciones Interiores y Exteriores.

Con el fin de evitar los inconvenientes que frecuentemente se presentan para la concesion de los privilegios exclusivos de que trata la ley de 7 de Mayo de 1832 y despues de haber oido el parecer de la Direccion de industria á quien cometi6 el decreto de 4 de Diciembre de 1846 la atribucion de informar en las solicitudes respectivas ha tenido á bien acordar el Exmo. Sr. Presidente de la República que se observe el siguiente

Reglamento para el mejor cumplimiento de la ley de privilegios exclusivos de 7 de Mayo de 1832.

1.º La junta de colonizacion é industria al informar para la concesion de privilegios exclusivos conforme al decreto de 4 de Diciembre de 1846 lo hará con presencia de los dibujos, modelos y descripciones, presentados con las solicitudes para las concesiones.

2.º El informe de la direccion se contraerá á los puntos de que habla el artículo 6.º de la ley de 7 de Mayo de 1832 y al de si la invencion ó mejora de que se trata no es nueva por estar ya conocida en la República ó en el extranjero.

3.º Cuando antes de la concesion de la patente hubiere contradiccion y reclamo para que no se expida los interesados serán oidos verbalmente ante la misma direccion, y en ella se procederá con juicio de peritos juramentados que nombrará la propia Direccion cuando el caso lo exija. En el de ofrecerse dificultades para la resolucion que corresponda en justicia la misma direccion procurará un acomodamiento entre la artes y con su informe trasmitirá al Gobierno el que se hubiere hecho

4.º Conforme á los artículos 10 y 16 de la ley de 7 de Mayo de 1832 el Gobierno declarará insubsistentes aquellos privilegios relativos á procedimientos ó producciones que resultare que ya se usaban ó habian usado antes de la concesion de una patente, en la República ó en el extranjero, sin necesidad de que para ello medie queja ó reclamo de parte interesada ó perjudicada

5.º La prevencion anterior no obsta para que en caso de disputa entre partes se decida por los Jueces y tribunales competentes, conforme á las leyes comunes.

6.º El único medio de probar judicialmente el objeto y cosa á que se contrae el privilegio, es la exhibicion de este junto con las descripciones, modelos ó dibujos de que habla la ley de 7 de Mayo citada sin ellos no podrá despacharse ninguna providencia judicial en defensa de los derechos de los que se digan

propietarios ó poseedores de un privilegio.

7.º Para que estos puedan cumplir con la prevencion anterior, y hacer la indispensable identificacion de la cosa á que se contraigan sus privilegios, el ministerio de Relaciones les expedira cópia legalizada de dichas descripciones modelos ó dibujos, que presentarán los mismos por duplicado á fin de que se les autorice y entregue un tanto ó ejemplar.

8.º La concesion de una patente no establece la utilidad y bondad del objeto patentado, ni que los que la han obtenido son perfeccionadores ó inventores, cuyo hecho queda sugeto á la prueba

9.º Las prevenciones contenidas en las reglas 4.º 5.º 6.º 7.º y 8.º precedentes se copiarán al reverso de toda patente. Sin este requisito ninguna podria hacerse valer. Para cumplir con esta condicion todos los que las han recibido hasta ahora las presentarán en el Ministerio de Relaciones

Y de suprema órden lo comunico á V. E. para su puntual cumplimiento.

Dios y Libertad. México 2 de Diciembre de 1851 — Ramirez

MINISTERIO
DE RELACIONES INTERIO-
res y exteriores.

Exmo. Sr. — Con fecha 14 del próximo pasado me dió el Exmo. Sr. Presidente de la Suprema Corte de Justicia

lo siguiente.—Exmo. Sr.—La suprema disposición expedida en 11 de Julio de 1843; previene que las licencias de arma se extiendan en papel del sello tercero: ésta no se observa con generalidad en toda la República pues en muchos Estados se usa de papel comun impreso para esa clase de documentos.—La Suprema Corte de Justicia ha creído de su deber promover el cumplimiento de esta disposición vigente, y con tal objeto se dirige al Gobierno Supremo, por el estimable conducto de V. E. para suplicarle se sirva dictar sus órdenes á los Gobiernos del Distrito y Territorios de la Federación y excitar á los Exmos. Sres. Gobernadores de los Estados para que recuerden á las autoridades de su dependencia esa determinacion y cuiden de su puntual observancia, advirtiéndoles si como al Tribunal parece á V. E. que puede continuarse el uso de los impresos, con tal de que la autoridad correspondiente, no expida la licencia, sin que ante ella misma se agregue y tarje la hoja del papel del sello 3º, con lo que se combinará el ahorro de tiempo y de trabajo con el cumplimiento de las leyes.—Lo digo á V. E. por acuerdo de la Suprema Corte, reproduciéndole mi aprecio. Y habiendo acordado el Exmo. Sr. Presidente de conformidad, lo traslado á V. E. con el objeto que se indica.

Dios y libertad México Diciembre 14 de 1851.—Ramirez—Exmo. Sr. Gobernador del Estado de Tamaulipas.

—o—

MINISTERIO

DE RELACIONES EXTERIORES, GOBERNACION Y POLICIA.

Circular—Exmo. Sr.—Conforme al reglamento de pasaportes de 1º de Mayo de 1828 todos los extranjeros que se hallan en la República, para residir legalmente en ella y estar bajo la protección de las leyes, deberán tener sus correspondientes cartas de seguridad las que con arreglo al decreto de 12 de Octubre de 1830 se han de renovar en el mes de Enero de cada año; y habiéndose advertido que no todos los extranjeros cumplen con las prevenciones hechas en el particular, y queriendo S. E. el Presidente sustituto que en el año próximo se corrijan los abusos que en esta parte se cometen en desprecio del citado reglamento, se ha servido disponer: que ese Gobierno haga entender á los extranjeros residentes en ese Departamento ocurran por sus respectivas cartas de seguridad si es que han de continuar viviendo

en la República, previniendo V. E. á las autoridades locales de su dependencia, vigilen bajo su mas estricta responsabilidad el cumplimiento de las leyes sobre la materia comunicando esta disposición á los Tribunales (principalmente al mercantil) y Jueces de ese Departamento á quienes dirá V. E. que al entablar ante ellos cualquiera demanda algun extranjero, le exijan la correspondiente carta de seguridad, y que de no presentarla, no le dé curso al negocio, haciendo lo mismo con respecto á los que tengan asuntos ya en giro, pues estos se suspenderán hasta que el individuo ó individuos interesados, manifiesten dicha carta, en razon á que sin ella, no están bajo la protección de las autoridades. Estas providencias son extensivas á los Escribanos, á quienes amonestará V. E. para que no autoricen documento alguno, sin que precedan las formalidades prescritas.

De suprema orden lo comunico á V. E. advirtiéndole que para su cumplimiento, le dé la mayor publicidad posible y la circule á todas las autoridades á quienes corresponde, á fin de que no se agregue ignorancia, tanto por parte de ellas como por las de los individuos á quienes se dirigen estas prevenciones; en el concepto de que S. E. está decidido á hacer efectivas las penas que las leyes establecen para las autoridades que las infringen ó descuidan de su cumplimiento y para las personas que no las obedecen.

Dios y libertad México Noviembre 23 de 1842—Bocanegra—Exmo. Sr. Gobernador del Departamento de . . .

CIRCULAR.—Exmo. Sr.—Estando prevenido por el Reglamento de Pasaportes de 1º de Mayo de 1828 que todos los extranjeros, para residir legalmente en la República y estar bajo la protección de las leyes y autoridades, necesitan tener carta de seguridad que deberá ser renovada en el mes de Enero de cada año, segun la ley de 12 de Octubre de 1830, bajo la pena al que asi no lo verifique de una multa de veinte pesos y en su defecto de diez dias de detencion; S. E. el presidente provisional de la República, teniendo á la vista esas disposiciones, se ha servido resolver que en lo sucesivo al expedirse la carta de seguridad pasado el mes de Enero, si no justifica el interesado haber llegado á la República un mes antes de solicitarla, irremisiblemente sufrirá la pena á que se ha hecho acreedor por no haber ocurrido en tiempo oportuno; pues si bien hasta aqui por equidad se ha dispensado

al estender las mencionadas cartas de seguridad el puntual cumplimiento de las disposiciones indicadas, estas se harán efectivas desde hoy en adelante.

Todo lo que comunico á V. E. de suprema orden, con el fin de que esta resolución sea publicada por bando en el Departamento de su cargo, para que llegue á conocimiento de los individuos con quienes habla; debiendo ese Gobierno y las autoridades locales de su dependencia vigilar sobre su mas puntual observancia, dictando las medidas mas severas á efecto de que la policía averigüe quienes son los extranjeros que no tienen carta de seguridad para que los haga ocurrir por ella imponiéndoles la pena en que por tal motivo han incurrido; dando V. E. el correspondiente aviso á este Ministerio de todo lo que ocurra sobre el particular.

Dios y libertad. México Junio 21 de 1843.—Bocanegra—Exmo. Sr. Gobernador del Departamento de . . .

CIRCULAR—Exmo. Sr.—El mes de Enero de cada año está señalado por la ley de 12 de Octubre de 1830 para que los extranjeros que quieran continuar viviendo legalmente en la República y bajo la protección de las leyes, ocurran á este Ministerio por sus respectivas cartas de seguridad.

Diversas han sido las providencias que se han dictado relativas á este asunto previniendo su cumplimiento á las autoridades locales bajo su inmediata responsabilidad, y sin embargo de que anualmente se recuerdan las disposiciones vigentes de la materia, el Supremo Gobierno vé con sentimiento, que este ramo de policía tan importante, se vé con negligencia ó disimulo por parte de dichas autoridades y que muchos extranjeros prevados de esas circunstancias, no solo no acuden á sacar sus respectivas cartas, sino que se presentan ante los Tribunales y corporaciones con solicitudes como si hubieran cumplido con las leyes que arreglan su ingreso y permanencia en el pais.

Contener este abuso, que raya en desprecio del mismo Gobierno Supremo, fué uno de los objetos de la circular de 23 de Noviembre del año próximo pasado; mas considerando que esta medida debe hacerse extensiva á todas las oficinas y corporaciones de la República, el E. S. Presidente interino se ha servido disponer, que en lo sucesivo, no podrán expedir á ningun extranjero documento alguno que estos soliciten de ellas, sin que

El Constitucional.

primero les conste de una manera legal haber obtenido la carta de seguridad respectiva conforme á las leyes, y con especialidad á la de 12 de Octubre antes citada.

Así mismo ha dispuesto S. E. que dichos extranjeros que intenten cualquiera otro curso aún de aquellos que promueven por conducto de sus Ministros, ó agentes diplomáticos, deberán hacer constar estar habilitados de la referida carta, pues solamente los que se encuentren en este caso están bajo la salvaguardia de las leyes; y á fin de que V. E. dicte las órdenes convenientes á las autoridades dependientes de ese gobierno y dé toda la publicidad á esta resolución, se la comunico de suprema orden con tal objeto.

Dios y libertad. México 27 de Noviembre de 1843.—*Bocanegra*.—Exmo. Sr. Gobernador del Departamento de . . .

Son copias. México 4 de Diciembre de 1849.—*O Monasterio*.

— 0 —

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ.

Exmo. Sr.—Interesado justamente este Gobierno en que los infelices habitantes de Matamoros que han sentido los efectos del incendio y del pillaje que les hizo sufrir la bárbara mano de los enemigos de nuestra nacionalidad, desechados por la heroica resistencia que se les opuso en la invasion vandálica que intentaron sobre dicha Ciudad sean auxiliados en sus desgracias por sus hermanos los habitantes de este Estado; el propio Gobierno previene hoy á las Gefes políticas de los Departamentos se abran suscripciones en todas las poblaciones de sus respectivos distritos y se excite eficazmente á sus moradores á fin de que contribuyan con lo que les dicte sus sentimientos de humanidad para aliviar la miseria á que han quedado reducidos muchos de los patriotas Matamorense por la pérdida de todos sus bienes así como por la muy irreparable de sus padres, hijos ó deudos que hayan perecido en la lucha, defendiendo los sagrados derechos de la nacion contra las hordas aventureras organizadas en la frontera del norte.

Del resultado tendrá la honra el infrascripto de dar oportuno aviso á V. E. diciéndole entretanto en contestacion y renovándole mis consideraciones y muy distinguido aprecio.

Dios y libertad. Jalapa Diciembre 9 de 1851.—*Miguel Palacio*.—Exmo. Sr.

Gobernador del Estado de Tamaulipas.
—Ciudad Victoria.

DEL ESTADO.

SESIONES ORDINARIAS DEL H. CONGRESO.

Sesion pública ordinaria del Honorable Congreso el Viernes 5 de Setiembre de 1851.

— 0 —

PRESIDENCIA DEL SR. GUERRA [D. LUIS]

Abierta la sesion y aprobada la minuta de la acta anterior se dió cuenta con lo siguiente.—Con un oficio del Gobierno del Estado, participando quedar enterado del nombramiento que esta Legislatura hizo de Presidente de la comision que ha de revisar las cuentas de la Tesoreria, en la persona del Sr. Diputado D. Juan Francisco Villasana.—Al archivo.—Con otro del mismo avisando haber pedido el Gefe Pólítico del Departamento del Súr, el informe respectivo sobre el plan de arbitrios acordado por el Ilustre Ayuntamiento de San Antonio Tlacasnequ.—Al archivo.—Se dió 1.^a lectura, al dictámen presentado por la mesa, sobre la renuncia que hace el Sr. D. Juan Reyna de Diputado propietario por el partido de Jicotencal.—Dispensada la segunda lectura á mocion del Sr. Prado y declarado de obvia resolucian, se aprobaron las proposiciones con que conluye que dice “Primera No se admite la renuncia al Sr. Diputado D. Juan Reyna.—Segunda. Se le concede licencia sin salir de la Capital para que pueda atender á su salud, y solo estará obligado á asistir á las sesiones en los intervalos de alivio ó cuando se le llame por el Presidente del Congreso en los casos urgentes para completar número.—Que se comun que al interesado como resultado de su ocursio.—Continuó la discusion de los artículos de las ordenanzas municipales de la Ciudad de Magiscatzin, y la comision presentó el artículo 33 reformado en los términos siguientes. “Art. 33 Procurará que no haya juegos prohibidos, ni gentes que anden escandalizando en las calles con palabras y acciones obscenas é irrespetuosas, así como que bajo ningún pretexto se porten armas prohibidas aunque alegue el portador que son instrumentos de su oficio, pues solo podrá usalos en el acto de ejercerlo. La multa impuesta á los contraventores se exijirá bajo el órden siguiente: á los dueños de la casa 25 y 5 á cada jugador ó quince dias de obras pú-

blicas á los primeros y 8 á los segundos; los disolutos ó escandalosos y portadores de armas 5 pesos, ó en su defecto 8 dias de obras públicas.—Despues de una detenida discusion volvió á la comision para que lo presente bajo otra redaccion.—Párrafo 3.^o Comodidades.—Art. 39.—La misma comision cuidará de que haya siempre el abasto necesario de toda clase de viveres proporcionando á los introductores las franquicias posibles para que nadie los incomode evitando por otra parte que los monopolistas ó regatones no se absorvan en un momento las semillas, y demas comestibles de primera necesidad hasta tanto no se surta la clase menesterosa.—Aprobado sin discusion.—Art. 4.^o Revisará con frecuencia las medidas y pesas para que los artículos que se espendan con unas y otras sean legales, multando con cinco pesos para los fondos municipales á todo el que contravenga á esta disposicion.—Aprobado como el anterior.—Art. 41 Cuidará asimismo de que el piso de las calles tenga el descenso necesario para que las aguas no se estanquen.—Aprobado.—Art. 42, La misma comision cuidará que los arrieros vayan á parar á la plaza destinada á su objeto prohibiendo que lo hagan en la plaza principal y calles de la poblacion.—Suficientemente discutido se aprobó.—Art. 43. Tambien se impone la obligacion y oficio de colectar los arbitrios de fondos municipales que ingresará á la Tesorería en el acto de su recaudacion.—Aprobado como el anterior.—Párrafo 4.^o—Ornato.—Art. 44. Se procurará que las calles de la ciudad lleven la mayor rectitud posible siguiendo la demarcacion del terreno por manzanas de 100 varas en cuadro, 25 de frente y 50 de fondo cada solar.—Aprobado sin discusion.—Se levantó la sesion por haber dado la hora de reglamento á la que asistieron, los Sres. Guerra (D. L.) Piza, Prado, Guerra (D. R.) Villasana, Martinez, Garza, Reyna y Caballero.—*Celso E. Ruel*, Redactor interino.

— 000 —

Sesion pública ordinaria del Honorable Congreso, el Sábado 6 de Setiembre de 1851.

PRESIDENCIA DEL SR. GUERRA [D. LUIS]

Abierta la sesion y aprobada la acta anterior se dió cuenta con lo siguiente.—Con un oficio del Gobierno del Estado acompañando el bando de policia formado por el Ilustre Ayuntamiento de la Ciudad de Tula.—A la comision de Gobernacion.—Con una proposicion de los

El Constitucional.

Sres. Prado y Villasana, que contiene los artículos siguientes.—1^o Excítese á la Suprema Corte de Justicia, para que haciendo uso de la 1^a parte que le concede el art. 97 de la Constitución particular del Estado, haga las iniciativas que crea convenientes para la mejor y mas espedita administracion de justicia y á la vez, solicite la reforma de las leyes que considere lo merezcan.—2^o Que las iniciativas y reformas á que se refiere la proposicion anterior, las haga lo mas tarde en el segundo mes del actual periodo de estas sesiones, á fin de que haya tiempo para discutir las y expedir las leyes que acuerde este Honorable Congreso.—A mocion del Sr. Villasana se le dispensaron los trámites de reglamento y declarada de urgente resolucio, se aprobaron los artículos, acordándose se comunique á la Suprema Corte de Justicia del Estado.—Primera lectura á una proposicion de los Sres. Villasana y Guerra (D. L.) contraida á que desde el mes de Enero del año de 1852 en adelante se paguen viáticos á los Diputados que vengán al desempeño de su encargo, bien sea á sesiones ordinarias ó extraordinarias.—A la Comision de Hacienda.—La misma lectura á un dictamen de la Comision de Hacienda relativo al contingente que debe pagar el Estado.—No habiendo mas negocios con que dar cuenta, continuó la discusion de los artículos de las ordenanzas municipales de Magiscatzin y la Comision presentó reformado el art. 33 en los términos siguientes dividido en tres artículos.—Art. 33. Procurará que no haya juegos prohibidos por las leyes, y los contraventores que se encuentren infraganti pagarán a multa de 10 pesos ó sufrirán 15 dias de obras públicas: el dueño ó inquilino de la casa en que se encuentre el juego, incurrirá en la multa de 25 pesos ó en la pena de un mes de obras públicas; y los espectadores que acrediten no haber estado jugando en la de 5 pesos y en su defecto sufrirán la pena de 8 dias de obras públicas.—Aprobado sin discusion.—Art. 34. Los que se presenten ébrios en las calles, y cualesquiera otros que escandalicen con acciones ó palabras obscenas é irrespetuosas, incurrirán en la multa de 5 pesos, y en su defecto sufrirán 8 dias de obras públicas.—A robado como el anterior.—Art. 35. Nadie podrá portar armas prohibidas en la calle sin licencia de la autoridad competente, y el que las porte sin ella, incurrirá en la multa de 5 pesos y pérdida de la arma. Por no poder pagar la multa sufrirá la pena de 8 dias de obras públicas. Tanto el producto de estas multas como el valor de las armas que se recojan y vendan ingresarán á la Tesorería de los fondos municipales.—Aprobado sin discusion.—Art. 45. No podrá edificarse casa ó jacal alguno al frente de la calle sin que dé la línea el Síndico procurador. Cuando dos ó mas vecinos soliciten de la municipalidad un mismo solar será preferido el que ofreciere fabricarlo de material y con azotea, á los que pretendan construir jacaes.—Aprobado como el anterior.—Art. 46. El que fabricare sin pedir la línea, de que habla el artículo anterior será castigado

con cinco pesos de multa, mas si estuviere fuera de la línea que debe guardar, se omitirá la multa, y de cuenta del interesado se derribarán las paredes de orden de la municipalidad.—Lo retiró a Comision para presentarlo reformado.—Art. 47. Nadie podrá tener mas de un solar gratis que dará el Ayuntamiento á todo vecino que lo pida y solo se podrá conceder otro pagándolo por el valor que tocan dos peritos, y aquel ingresará al fondo municipal, debiendo fabricarse los solares en el término de seis meses, y el que no lo verifique perderá su accion adjudicándose al primero que los pida en los mismos términos que los haya adquirido el primer dueño. Para esto se llevará un libro en que se asienten las adjudicaciones.—Aprobado sin discusion.—Se levantó la sesion por haber dado la hora de reglamento á la que asistieron los Sres Guerra (D. L.) Piza, Prado, Guerra (D. R.) Villasana, Martinez, Garza Reyna y Caballero.—*Celso E. Ruel* Redactor interino

EL CONSTITUCIONAL

C. Victoria Enero 12 de 1852

Omitimos el editorial que teniamos escrito para dar lugar al siguiente remitido, que juzgamos de interes público por que no dudamos, que el juicio imparcial que en él emiten las notables personas que lo suscriben respecto del nuevo camino, que se está abriendo al través de la Sierra, dé buenos resultados en favor de esta empresa importantísima, y de cuya practicabilidad han dudado muchos, que hoy desengañados la auxiliaran con sus patrióticos donativos como lo esperamos.

Sres. Editores del Constitucional.

Casa de W. Enero 6 de 1852.

Hemos tenido el gusto de acompañar al E. Sr. Gobernador D. Jesus Cárdenas en una visita que hizo dias pasados á la obra del camino que se está haciendo al través de ese gran ramal de la Sierra Madre, que separa al Estado de Tamaulipas y á los de Coahuila y Nuevo Leon del de San Luis Potosí y de todo el interior de la República. Alguno de nosotros habia juzgado la obra no de difícil, sino de imposible realizacion, al menos tratando de llevarla á cabo con los insignificantes recursos de que puede disponer el Gobierno del Estado; pero toda duda cesó en nuestro animo desde que tuvimos á nuestra vista la prueba práctica de la posibilidad de la empresa. Esta prueba es nada menos que el mismo camino carretero que partiendo de esta Capital al rumbo del Sur cambia su direccion al Poniente y siguiendo luego por las sinuosidades de la Sierra ha doblado ya la parte mas elevada, siendo perfectamente practicable para carruages toda su estension que es de mas de seis leguas hasta el punto donde van los trabajos, distante menos de legua del llamado Plan de las Minas y tres cuando mas del conocido con el nombre de la Mula, situado sobre el camino antiguo en la falda Occidental de la Sierra, y hasta donde han venido sin desarmarse las piezas de artilleria de la Brigada Uruga.

Todas las dificultades están pues vencidas en nuestro concepto, por que la distancia que falta es de un terreno mucho menos áspero que el en que se han construido ya esas sólidas calzadas de piedra de una anchura media de seis varas y en presipicios muchas veces de diez á doce de profundidad que tuvimos el gusto de admirar en la carretera hecha ya

Tamaulipas va á tener la gloria de haber resuelto el primero el problema sobre la practicabilidad de la Sierra en carruages por los puntos de ella mas inmediatos á su Capital. A caso antes de un año podrá estar la comunicacion espedita del todo, y entonces los cuantiosos cargameatos que hoy siguen la larga y peligrosa ruta de Monterey para ir á San Luis Potosí desde Matamoros, preferirán tocar en esta Capital y atravesar la Sierra por el camino nuevo por que ademas de ser esta via cincuenta leguas mas corta cuando menos, que la de Monterey, tiene la ventaja inapreciable de no estar espuesta al peligro de los bárbaros y la de ser abundante en agua, pastos y caserios que aunque no de importancia, especialmente en el tránsito de San Fernando á Matamoros, siempre son de un inmenso recurso para el viajero que no tiene que caminar por desiertos de veinte y treinta leguas como por la ruta de Monterey. Tambien va á servir el nuevo camino para el transporte de las mercancías de Tampico á San Luis Potosí por que, prescindiendo de que podran cargarse en carros con un ahorro muy considerable de gastos y en el flete los tercios tales como salen del buque y los que no pueden levantarse en mulas, hay á demas la ventaja de que atravesaran la distancia de un punto á otro en diez y seis ó diez y siete dias cuando mas y el comerciante no esperara sus efectos veinte y cinco y treinta dias como ahora sucede en los envios que se hacen de Tampico por la via de Altamira y Horcasitas, no en carros sino por medio de los atajos que se mandan para San Luis.

Inmenso es, en nuestro concepto, el impulso que va á recibir el Estado de Tamaulipas con la conclusion de ese camino y cuando se reflexiona en que esta importante mejora material es debida á la constancia del Sr. Cárdenas, que sin tocar un peso de los fondos públicos la está realizando a fuerza de economia con las donaciones espontaneas de sus amigos, y al infatigable empeño del director de la obra D. Rafael Castillo que sin percibir sino una muy pequeña retribucion, ha consagrado sus trabajos á ella por mas de un año; entonces se comprende que no hay obstáculos insuperables para realizar un proyecto de pública utilidad cuando los que gobiernan se dedican firmemente á removerlos.

Creemos cumplir con un deber de justicia al publicar estas ligeras observaciones que suplicamos á w Sres EE. se sirvan insertar en el periódico que redactan seguros de la gratitud de quien tienen la honra de ser sus SS. Q. B. S. M.—Lorenzo Cortina—Manuel Saldaña—Juan Nepomuceno Molano y Licenciado Agustin E. Aguilar.

Deseamos en bien del Estado y de la nacion toda que nuestras esperanzas no queden burladas.—L. R. R.

IMPRESO POR F. GARCÍA CALLE DE MORELOS N. 42